

ESTADO No. 126

Fecha: 19/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2012 00795 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SEGURIPLAST EU	Auto decreta medida cautelar (MINIMA CUANTIA) //Laura Sanchez	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2013 00913 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER GONZALEZ ESPINOZA	Auto de Tramite (MINIMA) ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a elaborar y remitir el despacho comisorio previsto en el auto del 27/11/2015 con destino al INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ABREGO (NORTE DE SANTANDER) // Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa BUJ-908, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 2014 00121 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA	Auto de Tramite denar oficiar a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA –GUAJIRA-(REPARTO), con el fin de que se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 001 del 04/02/2022 // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2015 00627 01	Ejecutivo Mixto	ROSA GUERRERO PARRA	BENJAMIN EDUARDO HERRERA JAIMES	Auto de Tramite Ordenar oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que obran dentro de la presente actuación a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014003009201700238-01, en cumplimiento al embargo del remanente // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00001 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ARELIS AGREDO H	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 11/08/2022 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate de un vehculo cautelado // corregir lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 23/02/2022, por medio del cual se aceptó una cesión de crédito, en el sentido de dejar en claro que el nombre de la parte cedente es RF ENCORE S.A.S más no RF REINTEGRA S.A.S. // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00162 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM SOTO MOTTA	LUIS ALVARO RODRIGUEZ ORTIZ	Auto designa apoderado Se procede a reconocer apoderado sustituto de la parte demandada // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00162 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM SOTO MOTTA	LUIS ALVARO RODRIGUEZ ORTIZ	Auto de Tramite En aras de que se materialice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 303-56281, considera pertinente ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA dentro del proceso allí radicado con el No. 680814003003-2017-0010-00 en cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 0460 del 05/02/2018 // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00586 01	Ejecutivo Singular	PROVALOR SSA	FABIAN MAURICIO AYALA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA CUANTIA) // Laura Sanchez	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2017 00691 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER -COOTRANSANDER-	ELKIN GIOVANNY MORA BLANCO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) y ordena Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. LAURA SANCHEZ	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00681 01	Ejecutivo Singular	ENLACE EMPRESARIAL LIMITADA	CORPORACION SYNERGIE	Auto decreta medida cautelar (MINIMA CUANTIA) // Laura Sanchez	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00805 01	Ejecutivo Singular	JOHN GABRIEL BALLESTEROS DUARTE	PEDRO ANDRES MELENDEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA CUANTIA) // Laura Sanchez	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00327 01	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO MACHUCA RUEDA	MARTHA JUDITH VILLAMIZAR RANGEL	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) y ordena Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. LAURA SANCHEZ	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00375 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO GUEVARA	LEYDA GOMEZ QUINTERO	Auto de Tramite Oficiar por segunda vez a la SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar decretada dentro del plenario // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00763 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante -Laura Sanchez	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00792 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO SERRANO GOMEZ	ANY LILIANA RUEDA MORALES	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) y ordena Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.LAURA SANCHEZ	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00047 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, a través del cual dispuso tomar nota del embargo del Remanente // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2020 00187 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO RUEDA TORRES	NELSON SEGUNDO AVILA CHICA	Auto de Tramite oficiar a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA -GUAJIRA-(REPARTO), con el fin de que se sirva rendir informe urgente a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 001 del 04/02/2022 // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00187 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO RUEDA TORRES	NELSON SEGUNDO AVILA CHICA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Modificar liquidacion de credito // Declarar terminado el proceso por pago total de la obligacion // Ordenar entregar y pagar dineros // Requerir a la parte demandada // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00187 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO RUEDA TORRES	NELSON SEGUNDO AVILA CHICA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Modificar liquidacion de credito // Declarar terminado el proceso por pago total de la obligacion // Ordenar entregar y pagar dineros // Requerir a la parte demandada // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00392 01	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	HENRY MORENO BAUTISTA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) y ordena requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.-LAURA SANCHEZ	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00159 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el abogado del FNG, ordena Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada respecto de la obligación en que no se subrogó el FNG e informa inexistencia de títulos judiciales a a favor de esta causa. LAURA SANCHEZ	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2021 00258 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON	Auto que Resuelve Modificación de Medi DENEGAR la solicitud elevada por el ejecutado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN // SUSPENDER la medida cautelar dictada dentro de este proceso para el 14/05/2021 que recayó sobre la “(...) quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON como empleado de la Policía Nacional de Colombia” hasta tanto el descuento del crédito por libranza adquirido con el BANCO POPULAR se satisfaga a plenitud. Una vez sucedido esto, el acreedor ejecutante deberá informar a las presentes diligencias de tal novedad, con el fin de entrar a proveer si hay merito o no para reactivar la medida cautelar cuyos efectos se suspenden // VMR	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00383 01	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	KELLY YULIETH SILVA NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) y ordena Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.LAURA SANCHEZ	18/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2012-00795-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “**SEGURIPLAST EMPRESA UNIPERSONAL E.U**” identificado con la matrícula mercantil No. **804.015.882-1**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **SEGURIPLAST EMPRESA UNIPERSONAL E.U**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313c563299b2ff46787224af6aa3f44e6d89cd986ab2688c4b1d1f997baac639**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J02-2013-00913-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la elaboración y remisión de un despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022)

1. Atendiendo lo peticionado por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a elaborar y remitir el despacho comisorio previsto en el auto del 27/11/2015 con destino al **INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ABREGO (NORTE DE SANTANDER)**, en pro de que se evacue bajo los parámetros establecidos en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P la comisión allí prevista para la práctica del secuestro del vehículo embargado identificado con la placa **BUJ-908**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero “La Tota” del prenotado municipio.

Vale destacar, que al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

2. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BUJ-908**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cdd394973ceaeca131993a2fe5af7432ab0acfd55dd330b01ee1e19d0bc74**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J001-2014-00121-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó respuesta acerca de un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA –GUAJIRA-(REPARTO)**, con el fin de que se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 001 del 04/02/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia sobre el automotor identificado con la placa **SOZ-363**, denunciado como de propiedad de la demandada de **LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 04/02/2022 por este Juzgado; despacho comisorio que fue radicado ante esa autoridad judicial vía correo electrónico para el 04/02/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810a875a23c13f189425676bee3d5308fb5bfecb46e1a2b1fc843488a9b4c4f0**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/ARCHIVO)
RADICADO: J013-2015-00627-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** solicita información acerca de un bien dejado a disposición de esa sede judicial, en virtud de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al oficio No. 590 del 21/06/2022 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P ordena oficiar a la citada entidad judicial dentro de proceso que allí radicado bajo el No. **680014003009201700238-01**, con el fin de informarle que dentro de las presentes diligencias se decretó el embargo, inmovilización y secuestro sobre el vehículo identificado con la placa **FLL-753**. Cabe destacar, que dentro de este diligenciamiento solamente se logró la perfección del embargo del automotor más no la inmovilización, el secuestro y avalúo de la cosa cautelada. De ahí, que para los efectos del artículo 466 del C.G.P, no se remita copia de la diligencia de secuestro y avalúo del velocípedo, en virtud del embargo de remanente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que obran dentro de la presente actuación a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014003009201700238-01, en cumplimiento al embargo de remanente decretado sobre los bienes del demandado **NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ**, conforme fue ordenado en el numeral 4º del auto del 18/12/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de la comunicación pertinente y a la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

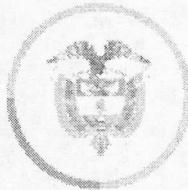
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 126 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: J020-2017-00001-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el termino fijado en el auto del 29/06/2022 se encuentra vencido y que además está pendiente de resolverse acerca de la audiencia de remate del vehículo cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante –cesionaria-, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble (vehículo) embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **XWD-372** denunciado como de propiedad de la demandada **PAOLA ARELIS AGREDO HERNANDEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **11/08/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-020-2017-00001-01** adelantado por **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, quien actúa como cesionario de **RF ENCORE S.A.S** a su vez cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **PAOLA ARELIS AGREDO HERNANDEZ**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **XWD-372** de propiedad de la prenotada demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$33.470.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien mueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfono 3166781983, correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com. A su vez, el vehículo se encuentra en estos momentos en la calle 6 No. 2 – 78, parqueadero de Simijaca (Cundinamarca). Dicho

remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor (**\$23.429.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del mueble (**\$13.388.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase **ESTE AUTO A PUBLICACIÓN** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) **el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co –micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta**

expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien mueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor prendario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del vehículo a rematarse, es decir, la suma de **(\$33.470.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ejerciendo un control de legalidad (numeral 12 del artículo 42 del C.G.P), procede a corregir lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 23/02/2022, por medio del cual se aceptó una cesión de crédito, en el sentido de dejar en claro que el nombre de la parte cedente es **RF ENCORE S.A.S** más no **RF REINTEGRA S.A.S**. En lo demás, la aludida decisión se mantiene incólume.

DECIMO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab6ba408d3e3298e8648b64aab479361f381b9c63fd6e454f995c7516460c7e**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J012-2017-00162-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento informándole que un abogado cumplió con el requerimiento efectuado en el número 5º del auto de fecha 08/07/2022. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional **JOHN SEBASTIAN BARONA PICON**, quien se identifica con la T.P. No. 379.328 del C.S.J, como apoderado judicial suplente de **NAZLY MYLENA MARTINEZ PEREZ**, quien actúa como parte sustituta procesal de la parte demandada, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Adviértase a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cba3b0bb3cb4e28cc742c9d3d38c38e672212d5002e9908dc9b660d6b9b3b26**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J012-2017-00162-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento ordenado en el numeral 2º del auto del 08/07/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede y comoquiera que dentro de las presentes diligencias no se ha cumplido con lo ordenado, a través del despacho comisorio No. 551 del 25/10/2017, el Juzgado en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **303-56281**, considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso allí radicado con el No. 680814003003-2017-0010-00, con el fin de informarle que la apoderada judicial de la parte demandante es la abogada **LUZ DARY POVEDA DELGADO**, quien puede ser ubicada en la Calle 35 No. 12-31 oficina 310 “Edificio Calle Real” del municipio de Bucaramanga, teléfono 315-2630833 – correo electrónico luzda523@hotmail.com. Asimismo, se ordena remitirle copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en cuestión allegado por la parte actora. Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 0460 del 05/02/2018 por la prenotada sede judicial. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándosele copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-56281.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281f23ab7fa219beae3d685f593c7541008293b7b64318bf0c1be9528e5b4f7**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2017-00586-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **FABIAN MAURICIO AYALA HERNANDEZ** en su calidad de empleado de **DISTRIBUCIONES, ALQUILERES, MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.265.328.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb052df6e1570a3234e9856fe12844ca1daa5bd2f2d1abc52d23cacd8c9b549**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2017-00691-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632635c41192b454937ef162497660304b2e5acd8767a91a889a66756efe423a**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J15-2018-00681-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs por la parte demandada **CORPORACIÓN SYNERGIE** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FOGAFIN, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO COMPENSAR y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$94.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239e941628c423e7ed08c6529f9614da6c9269f5b887c762a0f561e567dd25ee**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2018-00805-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **PEDRO ANDRES MELENDEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ y BANCO BBVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.400.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe63538544657282b238e45aec732980e7887ae612b92dde2f25da61e282779**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J04-2019-00327-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4590ff13606c96c531ed6f3c158d2b52f64da5f86273d176752bae61f3488221**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2019-00375-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte ejecutante solicita que se requiere a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de honorarios recibe allí la demandada **LEYDA GOMEZ QUINTERO**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 01/02/2021 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 73 del 01/02/2021 emitido por la Secretaría del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Adviértase de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Asimismo, que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387087f61a2f3caeca94db51e199108570be1ad665530d05a15d5a409a437d72**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J02-2019-00763-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 21/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 25/07/2022.

Se fija en lista No. 126

Bucaramanga, 19 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ecbee5982b2995bd48d8c0084d196d1c0d1a4e1bf82008cbbf04e203467539**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2019-00792-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8dbabcae078091cecb7e772abe754659ba101c5f184ebc1857265937457f82**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J08-2020-00047-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001 40 03 014 2019– 00010- 01** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 09 de marzo del 2020, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO en atención a lo solicitado por su Despacho, mediante oficio número 00338 del 24 de febrero de 2020, para el proceso allí radicado bajo la partida número 680014003-008-2020-00047-00.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61425520a61c8aa7227ef5298069fdb34f8fe0dc4cdb15107c7f182ea3cf9d6f**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J07-2020-00187-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 31/05/2021 por **(\$275.386,53)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$146.200.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$129.186,53)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 29/06/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$3.395.707,45)** más las costas procesales por valor de **(\$146.200.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$3.541.907,45)**.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$3.395.707,45)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$146.200.00)**, –costas procesales-) al 29/06/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$3.541.907,45)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$3.541.907,45)**, que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **NELSON SEGUNDO AVILA CHICA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad3b15fbde6646bb1546d9ba58a0ddb8772e6901ff6e6a04175788128525636**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J07-2020-00187 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-feb-20	Saldo inicial		19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.300.000,00	\$2.300.000,00
1	29-feb-20	Intereses de mora	23	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.734,58	\$0,00	\$36.734,58	\$36.734,58	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.336.734,58
2	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.392,66	\$0,00	\$49.392,66	\$86.127,24	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.386.127,24
3	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.196,09	\$0,00	\$47.196,09	\$133.323,33	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.433.323,33
4	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.614,18	\$0,00	\$47.614,18	\$180.937,51	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.480.937,51
5	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.903,83	\$0,00	\$45.903,83	\$226.841,35	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.526.841,35
6	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.449,64	\$0,00	\$47.449,64	\$274.290,98	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.574.290,98
7	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.849,02	\$0,00	\$47.849,02	\$322.140,00	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.622.140,00
8	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.426,23	\$0,00	\$46.426,23	\$368.566,23	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.668.566,23
9	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.379,08	\$0,00	\$47.379,08	\$415.945,32	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.715.945,32
10	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.266,12	\$0,00	\$45.266,12	\$461.211,43	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.761.211,43
11	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.892,12	\$0,00	\$45.892,12	\$507.103,55	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.807.103,55
12	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.560,30	\$0,00	\$45.560,30	\$552.663,85	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.852.663,85
13	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.581,95	\$0,00	\$41.581,95	\$594.245,80	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.894.245,80
14	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.773,67	\$0,00	\$45.773,67	\$640.019,47	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.940.019,47
15	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.053,68	\$0,00	\$44.053,68	\$684.073,15	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.984.073,15
16	31-may-21	ABONO Y PAGA COSTAS	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$129.186,53	\$0,00	\$45.322,98	\$45.322,98	\$0,00	\$600.209,59	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.900.209,59
17	28-jun-21	ABONO	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$275.386,53	\$0,00	\$40.876,72	\$40.876,72	\$0,00	\$365.699,78	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.665.699,78
18	30-jun-21	Intereses de mora	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.895,94	\$0,00	\$2.895,94	\$368.595,73	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.668.595,73
19	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$275.386,53	\$0,00	\$42.283,39	\$42.283,39	\$0,00	\$135.492,59	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.435.492,59
20	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.891,43	\$0,00	\$2.891,43	\$138.384,02	\$0,00	\$2.300.000,00	\$2.438.384,02
21	27-ago-21	ABONO	27	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$275.386,53	\$0,00	\$39.466,29	\$39.466,29	\$0,00	\$0,00	\$97.536,23	\$2.202.463,77	\$2.202.463,77
22	31-ago-21	Intereses de mora	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.558,42	\$0,00	\$5.558,42	\$5.558,42	\$0,00	\$2.202.463,77	\$2.208.022,19
23	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$287.316,87	\$0,00	\$41.921,69	\$41.921,69	\$0,00	\$0,00	\$239.836,76	\$1.962.627,01	\$1.962.627,01
24	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$253.099,61	\$0,00	\$35.891,60	\$35.891,60	\$0,00	\$0,00	\$217.208,01	\$1.745.418,99	\$1.745.418,99
25	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.182,82	\$0,00	\$2.182,82	\$2.182,82	\$0,00	\$1.745.418,99	\$1.747.601,81
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.361,70	\$0,00	\$33.361,70	\$35.544,52	\$0,00	\$1.745.418,99	\$1.780.963,51
27	01-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$244.545,29	\$0,00	\$1.112,73	\$1.112,73	\$0,00	\$0,00	\$207.888,04	\$1.537.530,95	\$1.537.530,95
28	28-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$289.730,33	\$0,00	\$26.685,84	\$26.685,84	\$0,00	\$0,00	\$263.044,49	\$1.274.486,47	\$1.274.486,47
29	31-dic-21	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.439,06	\$0,00	\$2.439,06	\$2.439,06	\$0,00	\$1.274.486,47	\$1.276.925,53
30	31-ene-22	ABONO	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$272.272,71	\$0,00	\$25.692,14	\$25.692,14	\$0,00	\$0,00	\$244.141,51	\$1.030.344,96	\$1.030.344,96
31	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.350,98	\$0,00	\$19.350,98	\$19.350,98	\$0,00	\$1.030.344,96	\$1.049.695,93
32	03-mar-22	ABONO	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$272.272,71	\$0,00	\$2.073,10	\$2.073,10	\$0,00	\$0,00	\$250.848,64	\$779.496,32	\$779.496,32
33	30-mar-22	ABONO	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$272.272,71	\$0,00	\$14.229,57	\$14.229,57	\$0,00	\$0,00	\$258.043,14	\$521.453,18	\$521.453,18
34	31-mar-22	Intereses de mora	1	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$349,49	\$0,00	\$349,49	\$349,49	\$0,00	\$521.453,18	\$521.802,67
35	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.884,36	\$0,00	\$10.884,36	\$11.233,85	\$0,00	\$521.453,18	\$532.687,03
36	31-may-22	ABONO	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$331.302,85	\$0,00	\$11.598,20	\$11.598,20	\$0,00	\$0,00	\$308.470,80	\$212.982,38	\$212.982,38
37	29-jun-22	ABONO	29	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$342.343,87	\$0,00	\$4.565,87	\$4.565,87	\$0,00	\$0,00	\$337.778,00	-\$124.795,62	-\$124.795,62

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/06/2022 DEMANDADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J07-2020-00187 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{n}{365} \right)^t - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 2.300.000,00			\$ 0,00		\$ 0,00		\$1.095.707,45		\$0,00		\$ 3.520.503,07				\$ 124.795,62
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																	

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J03-2020-00392-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7133e1087c15e8ad5710a555a467f4124b3ebc25d0efb109b7c7e23fadf612**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2021-00159-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el abogado del FNG presente una liquidación del crédito. Finalmente, se le coloca de presente que consultado el sistema del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el abogado del **FNG** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada respecto de la obligación en que no se subrogó el **FNG**.
4. Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el abogado del **FNG**, el Despacho le coloca de presente que no hay depósitos judiciales constituidos a favor de esta causa.
5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 21/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 25/07/2022.

Se fija en lista No. 126

Bucaramanga, 19 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58736b2d239d88dd87fd07b2c8e8604b86e5e9461596928b0fbf7bb75961ac6e**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: J08-2021-00258-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 16/06/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

El demandado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN**, por intermedio de su abogado, solicitó en su momento dentro de este proceso que: *“(...) se ordene al Banco Popular en calidad de entidad demandante cesar con los descuentos de nómina que realizan a mi prohijado por concepto de las cuotas del crédito por libranza contraído con dicha entidad, toda vez que existe, concurrencia de estos descuentos con los efectuados por el despacho judicial a través del embargo ordenado por los mismos conceptos adeudados, dentro del proceso No. 2021-00258-00 generando así una afectación el mínimo vital de mi representado y su familia”*.

La petición en cuestión, luego de expedidos los autos de fecha 08/06/2022 y 16/06/2022, fue objeto de pronunciamiento por la parte ejecutante de esta forma:

*“Frente a lo expuesto, sea lo primero indicar que los descuentos por libranza realizados por la entidad demandante fueron aceptados de manera expresa por el aquí demandado al momento de suscribir el pagare para créditos de Libranza No.48003680001889, y no cesaran sino hasta que se efectuó el pago total de la obligación; lo anterior, con sujeción a la normatividad vigente para tal fin y en especial a lo regulado por la ley 1527 de 2012 que en su artículo 1 establece: **OBJETO DE LA LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO**. El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión <sic>, **siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora**, quien en*

virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora”.

Para resolver lo pretendido se tiene que el artículo 2488 del Código Civil dispone que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, lo cual significa que los bienes que son de propiedad de una persona están afectados para garantizar el pago de las obligaciones insatisfechas que él hubiere contraído, o por las que, en virtud de la ley debe responder.

De otro parte, con el objeto de garantizar el pago o el cumplimiento de una obligación como la demandada, el Código General del Proceso ha establecido las medidas cautelares a favor del ejecutante, opción de la que éste puede hacer uso desde la misma presentación de la demanda y las partes desde la ejecutoria del mandamiento ejecutivo (artículos 599).

Pues bien, el ejecutado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN** propone que la entidad demandante “(...) *de manera arbitraria y aun cuando ya existe un embargo al salario de mi prohijado para satisfacer el la obligación que este tiene con dicha entidad financiera según su capacidad de pago. Ha continuado con el descuento de la cuota bancaria como lo hacía antes del proceso ejecutivo por valor de \$965.211 pesos mensuales y poniendo como límite para este descuento la suma de \$85.903.779, es decir que el banco Popular está cobrando la obligación doble vez, sin notificar a este despacho de dicha actuación, además de estar cobrando intereses de usura al 13% mensual como pretendieron hacerlo por vía judicial a través de la demanda instaurada, pero que ahora realizan por las vías de hecho*”.

De ahí, que solicite:

“Ordenar al Banco Popular cesar con los descuentos por libranza que realiza mes a mes por valor de \$965,211.00 al señor FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON por concepto de cuotas de crédito, toda vez que el despacho ya decreto una medida cautelar para satisfacer dicha obligación dentro de los parámetros legales”.

Conforme al material probatorio recaudado, especialmente, las colillas de nómina aportadas por el demandado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN** y la certificación expedida por el pagador de la Policía Nacional, se precisa que en la actualidad sobre el salario del ciudadano en cuestión se efectúan descuentos directos por concepto de un embargo ordenado dentro de este proceso, un crédito de libranza obtenido con el **BANCO POPULAR** y, además, los descuentos de ley

usualmente realizados por el empleador. En resumen: para el mes de mayo la nómina del ejecutado refleja la siguiente información:

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Mayo 2022

1101596802 SI.FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: DISTRITO CUATRO DE POLICIA MALAGA - DESAN

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....	\$2,301,330.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....	\$68,658.00
PRIMA ORDEN PUBLICO.....	\$345,199.50
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....	\$17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$460,266.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....	\$46,026.60

Total Devengos: \$3,238,791.10

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....	\$120,800.73.....
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR.....	\$184,106.00.....
SANIDAD.....	\$92,053.20.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....	\$4,050.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA	\$17,311.00.....
EMBEJE.....	\$364,903.95..... \$120,712,333.65
CESUBSOSTENI.....	\$13,807.98..... \$0.00
COORSERPARCK.....	\$26,312.00..... \$0.00
BANPOPRESTAMO.....	\$965,211.00..... \$84,938,568.00

Total Descuentos: \$1,788,555.86

NETO A PAGAR: \$1,450,235.24

PIN. 539641603

Asimismo, se acreditó dentro de la solicitud en curso elevada por el demandado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN** que éste debe solventar una obligación alimentaria mensual a favor de su hija por la suma de (**\$800.000.00**), según el acta de conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia Turno III del municipio de Floridablanca.

Decantado lo anterior, se logra concluir, a partir de las pruebas recaudas, que nos encontramos frente a dos modalidades de cobro de la obligación asumida por la parte demandada frente a su acreedor **BANCO POPULAR S.A.**, a saber: (i) descuento mensual del salario autorizado por el deudor bajo la modalidad de crédito por libranza que asciende hoy en día a (**\$965.211.00**); (ii) descuento realizado al salario del ejecutado con ocasión a una orden judicial dictada en este proceso por valor de (**\$364.903.35**). Siendo la primera deducción una autorización voluntaria por el trabajador a favor de un tercero, regulada por la Ley 1527 de 2012. Y la segunda

presupone la mediación de un Juez, por lo que sólo son aplicables cuando a través de un embargo, se ordena el descuento respectivo del salario al tenor del artículo 599 del C.G.P y bajo la proporción establecida en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo

Así las cosas, conforme a lo peticionado por la parte demandada en torno a que se ordene "(...) *al Banco Popular cesar con los descuentos por libranza que realiza mes a mes por valor de \$965,211.00 al señor FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON por concepto de cuotas de crédito, toda vez que el despacho ya decreto una medida cautelar para satisfacer dicha obligación dentro de los parámetros legales (...)*", el Despacho no puede acoger tal solicitud de manera positiva, comoquiera que en la legislación actual, especialmente, la Ley 1527 de 2012 y la Ley 1902 del 2018, no se prevé un procedimiento jurisdiccional para controvertir el valor de las deducciones efectuadas sobre el salario del trabajador con ocasión de los descuentos realizados bajo la modalidad de libranza. De tal suerte, que no puede este operador judicial ordenar una limitación de este tipo de deducción, dado que carece de la competencia legal para proceder de tal manera.

Ahora bien, denótese que el embargo decretado en su momento por el Juzgado de origen recayó sobre la "(...) *quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON C.C. 1.101.596.802, como empleado de la Policía Nacional de Colombia*". Es de destacar, que tal disposición judicial se ajusta a lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual estipula que: "(...) *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte*".

De tal forma, que en lo que compete a las deducciones estudiadas realizadas por el pagador sobre el salario del ejecutado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN**, el Despacho constata que se han respetado los topes establecidos en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, examinando el expediente se advierte que es la concurrencia de descuentos sobre el salario del deudor en compañía del pago de la cuota alimentaria adquirida, lo que generaría una afectación de sus garantías constitucionales, pues con posterioridad al embargo y la deducción por libranza, el demandado debe asumir mensualmente una obligación alimentaria por la suma de (**\$800.000.00**); concepto que sumado a los otros descuentos referidos, arroja como resultado que el demandado esté devengando mensualmente una cantidad aproximada de (**\$650.235.24**), es decir, menor a un salario mínimo mensual legal vigente.

En ese orden de ideas, al efectuar el descuento del embargo, la libranza y la obligación alimentaria a cargo del aquí ejecutado, el Despacho verifica cuál es el ingreso efectivamente percibido por el deudor y lo que constituye el mismo al concurrir los descuentos prenotados. Por ello, al efectuar este examen se advierte que con la realización de la deducción por concepto de cuota alimentaria, se afecta, como en efecto ocurre, el salario mínimo del trabajador debido a las circunstancias particulares del caso.

En otro tanto, el Despacho destaca que dentro del trámite cursado no se encuentra probado que el ejecutado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN** cuente con otra fuente de ingresos diferente al salario que devenga como miembro de la Policía Nacional, y al gravarse tal prestación con los descuentos por embargo, libranza y pago de una cuota alimentaria, ciertamente se lesiona su derecho al mínimo vital y móvil. Ello, porque los descuentos en cuestión afectan el salario mínimo vital legal vigente del deudor y, por ende, se requiere de la intervención de este Juez como director del proceso para que no se siga afectando garantías de raigambre constitucional.

Así entonces, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá suspender la medida cautelar dictada dentro de este proceso para el 14/05/2021 que recayó sobre la “(...) *quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON C.C. 1.101.596.802, como empleado de la Policía Nacional de Colombia*” hasta tanto el descuento del crédito por libranza adquirido con el **BANCO POPULAR** se satisfaga a plenitud. Una vez sucedido esto, el acreedor ejecutante deberá informar a las presentes diligencias tal novedad, con el fin de entrar a proveer si hay mérito o no para reactivar la medida cautelar cuyos efectos se suspenden.

Finalmente, no está demás precisar que en este caso se halla una plena ponderación entre el derecho de acreencia del **BANCO POPULAR** y el derecho fundamental al mínimo vital y móvil del ejecutado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN**, pues, por un lado, la satisfacción del primero de los derechos lo está logrando el acreedor con el descuento directo por libranza sobre el salario del deudor que equivale mensualmente a **(\$965.211.00)**; y, por otro, la vulneración a la prerrogativa constitucional referida se está protegiendo con la medida de suspender hasta nueva orden el embargo decretado en esta actuación sobre el salario del deudor.

Por lo motivado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por el ejecutado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN** tendiente a que se ordene dentro de este proceso “(...) *al Banco Popular en calidad de entidad demandante cesar con los descuentos de nómina que realizan a mi prohijado por concepto de las cuotas del crédito por libranza contraído con dicha entidad, toda vez que existe, concurrencia de estos descuentos con los efectuados por el despacho judicial a través del embargo ordenado por los mismos conceptos adeudados, dentro del proceso No. 2021-00258-00 generando así una afectación el mínimo vital de mi representado y su familia (...)*”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveimiento.

SEGUNDO: SUSPENDER la medida cautelar dictada dentro de este proceso para el 14/05/2021 que recayó sobre la “(...) *quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON C.C. 1.101.596.802, como empleado de la Policía Nacional de Colombia*” hasta tanto el descuento del crédito por libranza adquirido con el **BANCO POPULAR** se satisfaga a plenitud. Una vez sucedido esto, el acreedor ejecutante deberá informar a las presentes diligencias de tal novedad, con el fin de entrar a proveer si hay merito o no para reactivar la medida cautelar cuyos efectos se suspenden. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, con el fin de que el pagador de la Policía Nacional tome nota de la novedad ordenada sobre el embargo decretado y que le fue comunicado por el Juzgado de origen, por medio del oficio 820 del 15/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d5b85d125deae9e37c90d8c78bf50c91738ae5a031a3e48719af74f0ca1a9**

Documento generado en 18/07/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2021-00383-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c42f1010fd64845940f60a9be5c5bccb439929084677740f3f3d51b0f5ab73**

Documento generado en 18/07/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>